



Consejo de Administración

331.ª reunión, Ginebra, 26 de octubre – 9 de noviembre de 2017

GB.331/PFA/15

Sección de Programa, Presupuesto y Administración
Segmento de Personal

PFA

Fecha: 25 de septiembre de 2017

Original: inglés

DECIMOQUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT

Reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT por otras organizaciones internacionales

Finalidad del documento

En el presente documento figura una propuesta relativa a la aprobación del reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT por la Oficina de Investigación Macroeconómica de la ASEAN+3 (AMRO) y se facilita información sobre la intención de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) de retirar su reconocimiento de la competencia del Tribunal. Se invita al Consejo de Administración a que apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT por la AMRO, tome nota de la intención de la OMM de retirar su reconocimiento y confirme que la OMM dejará de estar sujeta a la competencia del Tribunal a partir de la fecha en que el Consejo de Administración se pronuncie al respecto (véase el proyecto de decisión en el párrafo 18).

Objetivo estratégico pertinente: Ninguno.

Resultado/eje de política transversal pertinente: Resultado funcional C: Servicios de apoyo eficientes y utilización eficaz de los recursos de la OIT.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Cambios con respecto a las organizaciones que han reconocido la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Ninguno.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: GB.323/PFA/11/2, GB.325/PFA/9/2, GB.328/PFA/10 y GB.329/PFA/11/2.

Reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT por la Oficina de Investigación Macroeconómica de la ASEAN+3

1. Desde que el Consejo de Administración aprobara por última vez el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo (en adelante «el Tribunal») de la Organización Internacional del Trabajo por una organización internacional en marzo de 2017¹, el Director General ha recibido una declaración de otra organización internacional en la que se reconoce dicha competencia.
2. Para que una declaración de reconocimiento de la competencia del Tribunal pueda considerarse admisible en virtud del artículo II, párrafo 5, del Estatuto de este último, la organización internacional que la presente debe tener carácter intergubernamental o cumplir los siguientes criterios, enunciados en el anexo de dicho Estatuto:
 - a) será claramente de carácter internacional, si se considera su composición, estructura y esfera de actividad;
 - b) no estará obligada a aplicar ningún derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios y disfrutará de inmunidad de jurisdicción que pueda quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país anfitrión, y
 - c) llevará a cabo funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrecerá, a juicio del Consejo de Administración, garantías suficientes de su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías en cuanto al acatamiento de los fallos del Tribunal.
3. Por carta de fecha 6 de septiembre de 2017 (véase el anexo I), la Directora de la Oficina de Investigación Macroeconómica de la ASEAN+3 (AMRO) pidió al Director General de la OIT que sometiera a la aprobación del Consejo de Administración la decisión del Comité Ejecutivo de la AMRO de reconocer la competencia del Tribunal.
4. Originalmente la AMRO fue creada por iniciativa de la reunión de Ministros de Finanzas de los Estados miembros de la ASEAN+3 celebrada en 2011 como sociedad limitada por garantía en Singapur (AMRO Ltd.), pero en 2014 se convirtió en organización intergubernamental internacional. El Acuerdo constitutivo de la Oficina de Investigación Macroeconómica de la ASEAN+3 (Acuerdo AMRO) fue suscrito por los Gobiernos de Brunei Darussalam, Camboya, República Popular de China, República de Corea, Filipinas, Hong Kong (China), Indonesia, Japón, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Singapur, Tailandia y Viet Nam. El Acuerdo entró en vigor el 9 de febrero de 2016 y, hasta la fecha, ha sido ratificado por todos sus signatarios excepto uno.
5. En virtud del artículo 2 del Acuerdo AMRO, el objetivo de dicha Oficina es contribuir a afianzar la estabilidad económica y financiera de la región vigilando la situación económica regional y respaldando la aplicación del acuerdo financiero regional. El término «acuerdo financiero regional» hace referencia al acuerdo multilateral de apoyo a la liquidez que fue establecido en el marco de la ASEAN+3 con el fin de abordar las dificultades tanto existentes como potenciales en relación con la balanza de pagos y la liquidez a corto plazo en la región.
6. Según lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo AMRO, dicha Oficina está dotada de personalidad jurídica plena y de la capacidad jurídica necesaria para llevar a cabo su cometido y sus funciones, y, conforme al artículo 17, tiene también capacidad jurídica plena

¹ Véase el documento [GB.329/PFA/11/2](#).

para celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y entablar procedimientos judiciales.

7. La estructura de gobernanza de la AMRO comprende un Comité Ejecutivo, un Grupo Consultivo, un Director y el personal. El Comité Ejecutivo, compuesto por representantes de los Estados miembros de la AMRO, se encarga de mantener el control estratégico y de establecer las directrices de política de la Oficina. El Grupo Consultivo, que reúne a distinguidos economistas de renombre designados por el Comité Ejecutivo, realiza oportunamente aportaciones de carácter estratégico, técnico y especializado para las evaluaciones macroeconómicas que lleva a cabo la AMRO y formula recomendaciones al Director. Por su parte, el Director de la Oficina, que es nombrado por el Comité Ejecutivo, al cual debe rendir cuentas, representa a la AMRO y conduce sus actividades corrientes, entre ellas el nombramiento de personal.
8. De conformidad con el artículo 13 del Acuerdo AMRO, los gastos relacionados con la sede de la Oficina son sufragados, en la medida de lo razonable, por la República de Singapur, al ser éste el país anfitrión. Todos los demás gastos, incluidos, entre otros, los correspondientes a los recursos humanos, son sufragados por los Estados miembros con arreglo a la escala de prorrateo que figura en el Acuerdo AMRO.
9. La sede de la AMRO se encuentra en Singapur. En el Acuerdo de Sede establecido entre la AMRO y el Gobierno de Singapur el 9 de febrero de 2016 se dispone, concretamente en el párrafo 3 del artículo IV, que la AMRO está dotada de personalidad jurídica plena y goza de inmunidad de jurisdicción, salvo si renuncia expresamente a ella para los fines de cualquier procedimiento o con arreglo a las condiciones de cualquier contrato. La legislación subsidiaria promulgada por el Gobierno de Singapur en 2016, a saber, el Decreto sobre las Organizaciones Internacionales (inmunidades y prerrogativas) y el Decreto sobre las Relaciones Diplomáticas y Consulares, ambos en referencia a la Oficina de Investigación Macroeconómica de la ASEAN+3, expone con mayor detalle las prerrogativas e inmunidades de que disfruta la AMRO en el territorio del país anfitrión. Para obtener más información sobre la AMRO, se puede consultar el sitio <http://www.amro-asia.org/>.
10. Según la información proporcionada, la AMRO emplea actualmente a 43 personas, cifra que, según se prevé, ascenderá a 49 a fines de 2017. De conformidad con el artículo IV, párrafo 4, del Acuerdo de Sede y el párrafo 5, 1), c), del Decreto sobre las Organizaciones Internacionales antes mencionado, el Director y el personal de la AMRO, con exclusión de los funcionarios que son ciudadanos o residentes permanentes de Singapur, disfrutan de inmunidad de jurisdicción respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales. Las condiciones generales y de empleo, y los deberes y obligaciones del personal de la Oficina se rigen por las disposiciones administrativas que emite el Director. Éstas establecen también normas y procedimientos aplicables a las medidas disciplinarias y a las vías de recurso administrativo, y estipulan que, a reserva de la aprobación del Consejo de Administración de la OIT, el personal de la AMRO podrá presentar demandas ante el Tribunal Administrativo de la OIT contra toda decisión adoptada tras un recurso administrativo, así como contra la imposición de medidas disciplinarias.
11. La competencia del Tribunal Administrativo, tal como se define en el artículo II, párrafo 5, de su Estatuto, se extiende a otras 59 organizaciones además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones no conlleva costos adicionales para la OIT, ya que las organizaciones contra las cuales se presenten denuncias deben correr con los gastos ocasionados por las sesiones y audiencias y pagar las indemnizaciones que determine el Tribunal. Estas organizaciones también contribuyen a financiar, con montos proporcionales al número de sus miembros del personal, la mayor parte de los gastos de funcionamiento de la secretaría del Tribunal.

Retiro del reconocimiento de la competencia del Tribunal por la Organización Meteorológica Mundial

12. Por carta de 21 de julio de 2017 (véase el anexo II), el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) informó al Director General de la OIT de que la OMM dejaba de reconocer la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT con efecto inmediato.
13. En su carta, el Secretario General confirmó que, en virtud de los procedimientos previstos en el Estatuto del Personal de la OMM, en esos momentos no había ningún recurso pendiente, aunque sí existía una causa (AT 5-4302) a la espera de resolución por el Tribunal. A este respecto, el Secretario General reafirmó el compromiso de la OMM de ejecutar sin demora y de buena fe cualquier sentencia que el Tribunal dictara en virtud de esa competencia residual, de sufragar las costas de las sesiones pertinentes y de abonar la cuota que corresponda a la OMM de los gastos corrientes del Tribunal para 2017. Por comunicación de 5 de septiembre de 2017, se informó a la Oficina de que, entretanto, el caso AT 5-4302 había sido resuelto y retirado.
14. La OMM, que actualmente emplea a 320 personas, reconoció la competencia del Tribunal en 1953². En los 64 años en que ha reconocido dicha competencia, la OMM ha sido objeto de 29 sentencias pronunciadas por el Tribunal.
15. De acuerdo con la explicación emitida por la Secretaría de la OMM, a partir de la fecha efectiva en que la Organización retire su reconocimiento de la competencia de este Tribunal, el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas será llamado a conocer las demandas relativas a los conflictos laborales que se presenten contra la OMM.
16. Si bien el Estatuto del Tribunal Administrativo enuncia, en su artículo II, 5), y en su anexo, las condiciones que deben concurrir para que pueda admitirse el reconocimiento de la competencia del Tribunal por una organización internacional, nada dispone sobre las condiciones de retiro de este reconocimiento ni sobre la posibilidad de que el Consejo de Administración retire su aprobación de tal reconocimiento. Este último aspecto es hoy objeto de consultas entre las organizaciones que han reconocido la competencia del Tribunal y es posible que en su momento se elaboren enmiendas al Estatuto y a su anexo.
17. Aunque el reconocimiento de la competencia del Tribunal es, por esencia, una declaración unilateral que emite una organización internacional y que puede ser retirada unilateralmente, la salida del ámbito de competencia del Tribunal requiere, para surtir efecto, la confirmación del Consejo de Administración.

Proyecto de decisión

18. *El Consejo de Administración:*
 - a) *aprueba el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT por la Oficina de Investigación Macroeconómica de la ASEAN+3 (AMRO), con efecto a partir de la fecha de aprobación;*

² Véase el documento GB.123/205, párrafo 101.

- b) toma nota de la intención de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) de retirar su reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT;*
- c) confirma que la OMM dejará de estar bajo la jurisdicción del Tribunal con efecto a partir de la fecha de la presente decisión, y*
- d) pide al Director General que se mantenga en contacto con la OMM para velar por la liquidación de los gastos que adeude esta Organización.*

Anexo I

Oficina de Investigación
Macroeconómica de la ASEAN+3
(AMRO)
10 Shenton Way
15-08, MAS Building
Singapur 079117

6 de septiembre de 2017

Sr. Guy Ryder
Director General
Oficina Internacional del Trabajo
4 route des Morillons
CH-1211 Ginebra 22
Suiza

Estimado Sr. Ryder:

Tengo el honor de dirigirme a usted para solicitarle su apoyo a fin de que la petición de la Oficina de Investigación Macroeconómica de la ASEAN+3 (AMRO) relativa al reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TRIB) sea sometida a la consideración del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo.

La AMRO es una organización internacional establecida en virtud del Acuerdo constitutivo de la Oficina de Investigación Macroeconómica de la ASEAN+3 (Acuerdo AMRO), que fue suscrito por los Estados miembros de la ASEAN+3 (Brunei, Camboya, China, Corea, Filipinas, Hong Kong (China), Indonesia, Japón, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Singapur, Tailandia y Viet Nam) el 10 de octubre de 2014, en Washington, D.C. El Acuerdo (véase el anexo 1) entró en vigor el 9 de febrero de 2016, tras su ratificación por al menos ocho signatarios. La AMRO es, en concreto, la entidad regional de vigilancia macroeconómica de los Estados miembros de la ASEAN+3, y su sede está en Singapur.

Originalmente, la AMRO se estableció como sociedad limitada por garantía en Singapur (AMRO Ltd.) en 2011. En aquel entonces, los Estados miembros acordaron convertir posteriormente esa entidad de vigilancia en organización internacional dotada de personalidad jurídica internacional que asumiría las funciones de AMRO Ltd. para poder operar eficazmente como entidad de vigilancia independiente en la región.

La finalidad de la AMRO es contribuir a afianzar la estabilidad económica y financiera en la región vigilando la situación económica regional y respaldando la aplicación del acuerdo multilateral de apoyo a la liquidez previsto en el marco de la ASEAN+3, con el fin de abordar las dificultades tanto existentes como potenciales en relación con la balanza de pagos y la liquidez a corto plazo en la región.

En esta óptica, la AMRO desempeña las funciones siguientes:

- a) supervisa y evalúa la situación macroeconómica y la solidez financiera de los Estados miembros y les informa al respecto;

- b) detecta los riesgos macroeconómicos y financieros y las vulnerabilidades de la región, y ayuda a los Estados miembros que lo soliciten a formular oportunamente recomendaciones de política para paliar tales riesgos;
- c) presta apoyo a los Estados miembros en la aplicación del acuerdo financiero regional; y
- d) lleva a cabo otras actividades necesarias para lograr el cometido de la AMRO, según lo que determine el Comité Ejecutivo.

Para que la AMRO pueda cumplir con eficacia su cometido y funciones, se le conceden ciertas prerrogativas e inmunidades en el territorio de cada Estado miembro, entre las que figuran la inmunidad de jurisdicción, salvo si renuncia expresamente a ella para los fines de cualquier procedimiento o con arreglo a las condiciones de cualquier contrato.

El Acuerdo de Sede entre el Gobierno de Singapur y la AMRO relativo al apoyo del país anfitrión (HQA) entró también en vigor el 9 de febrero de 2016. En el anexo II se adjunta una copia certificada de las disposiciones de este Acuerdo, con excepción de ciertas disposiciones, por razones de confidencialidad. En virtud del Acuerdo, la AMRO está dotada de inmunidad de jurisdicción, y su Director y personal disfrutan de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el cumplimiento adecuado del mandato de la Oficina.

En consecuencia, la AMRO no está obligada a aplicar ningún derecho nacional en sus relaciones con los miembros de su personal. El Comité Ejecutivo mantiene el control estratégico de la AMRO y establece sus directrices de política. Cada Estado miembro está representado en el Comité Ejecutivo y, a tal efecto, es posible nombrar a dos representantes adjuntos: un representante adjunto gubernamental encargado de las finanzas y un representante adjunto de su banco central o entidad equivalente. Se exceptúa Hong Kong (China), que sólo puede nombrar a un representante adjunto.

El 9 de febrero de 2016, el Comité Ejecutivo autorizó la transferencia de todos los activos, operaciones y personal de AMRO Ltd. a la AMRO constituida como organización internacional. Actualmente, la Oficina emplea a 43 personas (sin contar a la Directora), cifra que se prevé que aumente a 49 en el año en curso.

El 9 de febrero de 2016, el Comité Ejecutivo emitió también la decisión de reconocer y aceptar la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT con respecto a las denuncias por incumplimiento o contravención, en cuanto al fondo o la forma, del contrato de empleo o de las condiciones de servicio del personal de la AMRO, y decretó que cualquier compensación otorgada por el Tribunal Administrativo sería imputable al presupuesto de la AMRO. En el anexo 3 se adjunta una copia de esta decisión.

Agradecería la ayuda que tenga a bien facilitar para transmitir al Consejo de Administración la declaración en la que la AMRO reconoce la competencia del Tribunal Administrativo, con miras a su examen y aprobación. Quedo a su disposición para toda información adicional que pudiera necesitar, y aprovecho la oportunidad para expresarle el testimonio de mi más alta consideración.

Muy atentamente,

(Firmado) Dra. Chang Junhong
Directora

Anexo II

Organización Meteorológica
Mundial (OMM)
Secretaría
7 bis, avenue de la Paix
Case Postale
CH 1211 Ginebra 2
Suiza

Sr. Guy Ryder
Director General
Oficina Internacional del Trabajo
4 route des Morillons

CH-1211 Ginebra 22
Suiza

21 de julio de 2017

Asunto: Retiro del reconocimiento de la competencia del Tribunal
por la Organización Meteorológica Mundial

Estimado Sr. Ryder:

Por la presente cúmpleme comunicarle que la Organización Meteorológica Mundial (OMM) deja de reconocer, con efecto inmediato, la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

En lo que respecta a la tramitación de las acciones incoadas contra la OMM antes de la fecha de cese efectivo de ese reconocimiento, la OMM confirma que actualmente no tiene causas pendientes, en virtud de los procedimientos previstos en su Estatuto del Personal, salvo la demanda interpuesta ante el Tribunal Administrativo por el caso AT 5-4302 (Rusinga), que se encuentra todavía pendiente. La OMM reafirma su compromiso de ejecutar sin demora y de buena fe cuantos fallos pronuncie el Tribunal en virtud de esa competencia residual, de sufragar las costas de las sesiones pertinentes y de abonar la cuota que corresponda a la OMM de los gastos corrientes del Tribunal para 2017.

Atentamente,

(Firmado) P. Taalas
Secretario General